

///ma, 15 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno F.G.B., D.3. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados B.F.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (ACUMULA EL INCIDENTE N° B.), Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, solicitando se le conceda el máximo susceptible y de esa forma avanzar en su Programa de Tratamiento Penitenciario.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, contando con una vía idónea para tramitar su solicitud.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE

RESUELVE:

Primero: Rechazar "in limine" la acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno F.G.B.. D.3., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar.-